

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	DIRECCION DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-DC-FT-024
	SUBPROCESO	PRECONTRACTUAL	VERSIÓN	06
	FORMATO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	1 DE 4
			VIGENTE DESDE	02/01/2023

RESOLUCIÓN N° 009
(20/03/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo para suscribir convenio interadministrativo **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PLAZA DE MERCADO LOS ALMENDROS, PARQUEADERO MUNICIPAL, PLAZOLETA CULTURAL Y GASTRONÓMICA, ZONA DE LOCALES COMERCIALES DE LOS MISMOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR VIGENCIA 2025**, conforme a las siguientes consideraciones:

La administración Municipal de melgar dentro del plan de desarrollo “Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027”, contempló la promoción del comercio, industria y Turismo.

Que por su parte, es importante resaltar que la Empresa de Servicios Públicos de Melgar - EMPUMELGAR E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión “*prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa*”. y dentro de su objeto social incluye: “la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el área urbana y rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio”.

Que es necesario que **EL MUNICIPIO** propenda por aunar esfuerzos con las entidades públicas de modo tal que se dé cumplimiento de sus cometidos estatales, garantizando la adecuada prestación de servicios a la comunidad en general.

En este sentido se hace pertinente y viable que las unidades productivas del Municipio de Melgar -Tolima, sean administrados por la empresa, con propósitos misionales afines, tales como el bienestar general de la comunidad y la protección del erario a través de mecanismos de cooperación técnica y económica en el marco de sus objetivos y competencias.

En virtud de lo anterior, los bienes propiedad de la entidad objeto del presente estudio son:

1- **LA PLAZOLETA CULTURAL Y GASTRONOMICA**, la cual se se encuentra ubicada en la carrera 26 N 5 - 15 C 5 25 55 con Av. Rojas, Barrio Centro de Melgar se identifica con la matrícula inmobiliaria 366- 59180, ficha catastral 01-01-0026-0001-000, área total del terreno 1.493.84 metros cuadrados. este activo cuenta con un total de 23 locales medianos, 3 locales grandes, baño social para hombres, baño social para mujeres, baño PMR, cuartos eléctricos, basuras y depósitos de aseo, cuarto de medidores, cuarto de subestación, deposito, basuras, pasillo de servicios, áreas comunes y sociales, como plazoleta, jardines, pérgola, tanques de agua, biciclatero, estructura de cubierta tarima con cubierta en policarbonato, entre otros.

2- **LA PLAZA DE MERCADO LOS ALMENDROS**, la cual se encuentra ubicada en la calle 5 con carrera 28 Barrio Centro del Municipio de Melgar denominado plaza de mercado y acopio el cual contiene en su interior toda la infraestructura necesaria como, zona de verduras, zona de frutales, zona de restaurante, zona de cárnicos, zona de pescados, quesos y demás, cuenta también con su batería de baños y lavadero y con su zona de parqueo zonas de descargue, (en total 84 locales y baños) matrícula 366-44896, zona de cargue, descargue, mercado campesino matrícula 366-44897 y predio frente a la plaza identificados con la matrícula 366-14818, (7 locales) de igual manera cuenta con oficina para el manejo administrativo y se encuentra dotado con computador, escritorio, silla, DVR y cámaras de seguridad.

3- **EL PARQUEADERO SUBTERRANEO MUNICIPAL**, se encuentra ubicado en el parque principal frente al palacio municipal entre la calle 6 y 7, con carrera 25 y 26 con matrícula 366-41479, ficha catastral 01-01-0027-0001-000 contiene en su interior las áreas destinadas para parqueadero de vehículos institucionales y particulares, se encuentra dotado con: talanqueras, cabina de registro con computador completo y con software para manejo de informes, reportes e ingreso y salida de vehículos, DVR y cámaras de seguridad.

Que es necesario que **EL MUNICIPIO** propenda por aunar esfuerzos con las entidades públicas de modo tal que se dé cumplimiento de sus cometidos estatales, garantizando la adecuada prestación de servicios a la comunidad en general.

Para la operación de estos inmuebles, la administración Municipal no cuenta dentro de la planta de personal con funcionarios para la puesta en marcha de estos sin embargo el propósito principal de la Secretaria Administrativa es gestionar la comercialización y/o arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía, a través de acciones jurídicas contractuales que permitan la consecución de ingresos,

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	DIRECCION DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-DC-FT-024
	SUBPROCESO	PRECONTRACTUAL	VERSIÓN	06
	FORMATO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	2 DE 4
			VIGENTE DESDE	02/01/2023

garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y en el marco de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, que garantice el buen uso de los bienes, su auto sostenibilidad de los mismos y el mantenimiento de estos con el fin de mantener los activos en condiciones óptimas, que garantice su buen uso y su mantenimiento. Que es de vital importancia coordinar las acciones para el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Administración Central Municipal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la actividad financiera, operativa, de mantenimiento periódico, y prestación de servicios comerciales debe ser ejecutada aproximadamente por un administrador y operarios, entre otros, capaces de ejercer dichas acciones en los horarios requeridos y en función a satisfacer las necesidades propias del servicio que se brinda a la población, pues se requiere la administración, el mantenimiento preventivo y aseo de las zonas sociales y/o comunes, con el fin de mantener este activo en perfectas condiciones. Para propender que cada espacio éste perfectamente organizado, de modo tal que no se generen pérdidas del erario, que sea auto sostenible y por el contrario se conserve en condiciones optimizas, teniendo en cuenta que dentro estos inmuebles se encuentran locales y zonas de uso compartido tales como, pérgola, plazoleta, bancas de concreto, baños, lavamanos, tanques de almacenamiento de agua, transformador, jardín, biciclatero, lámparas, canecas entre otros, las cuales es importante que se le realicen actividades de administración, aseo y/o mantenimiento.

En consecuencia, se hace perentorio aunar recursos humanos, físicos y operativos entre **EL MUNICIPIO** y **EMPUMELGAR E.S.P.** en aras de proteger el erario, evitar detrimento patrimonial y brindar a la comunidad en general, la prestación del servicio de estas áreas, en condiciones eficientes y eficaces, teniendo en cuenta que esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia para suplir la necesidad, al igual que su objeto social y las celebraciones de convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio y este ente en vigencias anteriores, para la administración, técnica, financiera y/o operativa de escenarios deportivos como el estadio y coliseo las vegas, la plaza de mercado y zona de locales, parqueadero subterráneo, sobre los cuales durante la ejecución no se presentó ningún tipo de incumplimiento.

EMPUMELGAR E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *“prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa”*.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar - **EMPUMELGAR E.S.P.** dentro de su objeto social incluye: “la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el área urbana y rural; **la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio**”.

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que son fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Así mismo indica que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 113 de la Constitución Política determina que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones, determinando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998 en sus artículos 14 y 95 consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el Artículo 209 Constitucional, esto, a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 faculta a las Entidades territoriales para celebrar convenios con las Entidades Descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

Que la Ley 1150 de 2007 en el literal c del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	DIRECCION DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-DC-FT-024
	SUBPROCESO	PRECONTRACTUAL	VERSIÓN	06
	FORMATO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	3 DE 4
			VIGENTE DESDE	02/01/2023

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto”.

Que el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.,
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.,
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.,
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.,
5. Concesiones.,
6. Las demás que determine la ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expresó que la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo municipal cuando tenga razones sucintas para ello.

Considerando lo anterior, se debe precisar que **EMPUMELGAR E.S.P.**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para administrar el 100% de los escenarios aquí detallados.

La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de derecho público.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 “*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*”.

Que **EL MUNICIPIO** adelantó el presente estudio previo, que determina la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con **EMPUMELGAR E.S.P.**, mediante el cual se busca aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa El Parqueadero Subterráneo Municipal, Plaza de Mercado los almendros y la zona de locales comerciales, plazoleta cultural y gastronómica, propiedad del Municipio de Melgar, de manera que se salvaguarde la adecuada sostenibilidad y mejoramiento de estos bienes fiscales y/o de uso público, por lo cual resulta conveniente suplir la necesidad a través de esta modalidad, máxime cuando esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia, ya que ha tenido a su cargo la custodia de los mismos.

El Municipio de Melgar en virtud de estos postulados requiere Anuar esfuerzos con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR - EMPUMELGAR E.S.P., por lo que se hace necesario celebrar Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	DIRECCION DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-DC-FT-024
	SUBPROCESO	PRECONTRACTUAL	VERSIÓN	06
	FORMATO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	4 DE 4
			VIGENTE DESDE	02/01/2023

objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PLAZA DE MERCADO LOS ALMENDROS, PARQUEADERO MUNICIPAL, PLAZOLETA CULTURAL Y GASTRONÓMICA, ZONA DE LOCALES COMERCIALES DE LOS MISMOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR VIGENCIA 2025** en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a. Señalamiento de la Causal que se invoca:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

b. Presupuesto para la Contratación:

El valor del presente convenio será de cuantía indeterminada, por no requerir compromiso económico, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las entidades estatales, sino que se inspira en el cumplimiento de los fines esenciales del estado en favor de la comunidad en general, la protección del erario y la administración para mantener en condiciones óptimas y eficiente este activo

c. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar físicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en la Dirección de Contratación, ubicado en el tercer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Elaboro	NELLY APONTE ALVAREZ /Contratista Profesional de Apoyo 
Aprobó	MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN/Directora de Contratación 